

Sujeto Obligado: **Corporación Auxiliar de Policía de
Protección Ciudadana.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0856/2024.**
Folio: **210421324000086.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0856/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por quien se identificó bajo el seudónimo **"SAK"**, en contra de la **CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, la persona peticionaria, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Corporación Auxiliar de la Policía de Protección Ciudadana, misma que fue registrada con el número de folio 210421324000086 mediante la cual requirió:

"Se solicita por este medio lo siguiente:

a) Número de elementos que causaron baja de la institución. Clasificar las bajas: deserción, desaparición, fallecimiento, renuncia, despido, investigación, mala conducta, enfermedad, retiro, transferencia a otra dependencia, entre otras. Para los casos de fallecimiento desagregar en aquellos que se encontraban en funciones, descanso u otro.

b) Número de elementos que han sido o son investigados (clasificar por motivo) y señalar los casos en los que han recibido sentencia por parte de la autoridad correspondiente.

En los dos incisos anteriores señalar el cargo y rango, edad y sexo de los elementos en cuestión. En caso de fallecimiento se pide observar el lugar del evento (estado, municipio y localidad). Ordenar todos los eventos por fecha (día, mes y año), desde el año que se tenga registro, así se trate de 1900 a la fecha; así también, se pide de la manera más amable facilitar la información solicitada en un archivo .xls o .csv. (sic)".

II. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información referida en el punto de antecedente inmediato anterior, acompañando dos archivos en formato en Excel, los cuales contienen, a manera de ejemplo, la siguiente información:

A	B	C	D	E
NO	CARGO Y RANGO	SEXO	MOTIVO DE BAJA	FECHA DE BAJA
1	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/09/2005
2	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/04/2005
3	GUARDIA POLICIAL	M	D- DEFUNCION	18/10/2022
4	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	09/10/2013
5	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	13/12/2008
6	GUARDIA POLICIAL	M	B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	28/09/2017
7	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/08/2013
8	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/01/2005
9	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	08/03/2017
10	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006
11	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	25/09/2006
12	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	11/03/2006
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/04/2005
14	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	04/11/2007
15	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/06/2015
16	GUARDIA POLICIAL	M	B-95 PERDIDA DE CONFIANZA	13/04/2012
17	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	02/01/2015

N°	MOTIVO	¿HA RECIBIDO SENTENCIA ?	CARGO/RANGO	SEXO	FECHA/CONDUCTA
1	CONSUMIR BEBIDAS ALCOHOLICAS	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	26-12-2022
2	ACTOS INMORALES	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	23-3-2023
3	ACTOS INMORALES	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	21 de marzo 2023
4	ASISTIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD	NO	GUARDIA POLICIAL	FEMENINO	29 de junio 2023
5	IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	27 de agosto 2023
6	AGRESIONES, AMENAZAS, INSULTOS Y TRATO DISCRIMINATORIO	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	23 DICIEMBRE DE 2023
7	ABANDONO DE SERVICIO	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	01 DE ENERO DE 2024
8	PRESUNTAS FALTAS QUE CONTRA VIENEN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN DE AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIUDADANA	NO	GUARDIA POLICIAL	FEMENINO	09 DE ABRIL DE 2024
9	PRESUNTAS FALTAS QUE CONTRA VIENEN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN DE AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIUDADANA	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	09 DE ABRIL DE 2024
10	PRESUNTAS FALTAS QUE CONTRA VIENEN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN DE AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIUDADANA	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	09 DE ABRIL DE 2024
11	PRESUNTAS FALTAS QUE CONTRA VIENEN AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CORPORACIÓN DE AUXILIAR DE PROTECCIÓN CIUDADANA	NO	GUARDIA POLICIAL	MASCULINO	09 DE ABRIL DE 2024

III. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la persona recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, expresando como motivo de inconformidad lo siguiente:

"Si bien la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana (Corporación) da respuesta a la mayor parte de lo solicitado, no proporciona datos como la edad de los elementos que causaron baja (inciso "a"). Lo anterior es de llamar la atención por diversas razones. Por lo anterior, se pide a la Corporación de la manera más atenta que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en relación con la edad de los elementos que causaron baja. (sic)".

IV. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0856/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas y se le informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Finalmente, se tuvo a la parte inconforme señalando como medio para recibir correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

VI. Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos medularmente, en lo siguiente.

«... Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta necesario traer a colación las determinaciones emitidas por la respetable ponencia derivadas del auto de radicación, cuyo proveído tercero impone los parámetros de la controversia discutibles en el asunto que nos ocupa, al tenor literal siguiente:

“TERCERO: ADMISIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 fracción V, 171 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se colman todos y cada uno de los presupuestos procesales establecidos en la Ley, se admite a trámite el recurso de revisión promovido en contra de la CORPORACIÓN AUXILIAR DE POLICÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA.”

Del acuerdo emitido por la Ponencia, se advierte sin viso de duda, que el Órgano Garante determinó dar cauce legal al presente medio de impugnación bajo el supuesto de procedencia sancionado en el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispositivo legal que a la letra dice:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

Precisadò lo anterior es innegable que esta honorable ponencia única y exclusivamente deberá sujetar su estudio de fondo respecto del agravio expreso vertido por el recurrente, esto es, la falta de información relativa a la edad, expresión de inconformidad que me permito reproducir de nueva cuenta:

[Se transcribe el agravio expuesto por la parte recurrente].

En consecuencia de lo anterior, no puede, ni debe ser materia de estudio, análisis y determinación cualquier otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella

derivada del auto de admisión transcrito, y la expresión de agravios formulada por la contraria, en consecuencia de ello, y como bien puede apreciarse de las manifestaciones del inconforme, se advertirá incuestionablemente que el único motivo de disenso es la supuesta entrega de información incompleta solamente del dato "edad" debiendo quedar incólume los demás aspectos que formaron parte de la respuesta que le fue otorgada al quejoso.

Por tanto, debe tenerse al peticionario conforme tácitamente con los términos exactos de la respuesta otorgada de manera primigenia por mi representado, además de aquella información que le fue proporcionada para dar cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información respecto a las siguientes peticiones:

[Se transcribe la solicitud de información].

Lo argumentado con antelación, tiene sustento en el criterio de interpretación dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo criterio legal es aplicable de forma obligatoria para la ponencia en aras de orientar el sentido de las determinaciones conforme a derecho:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto".

Por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que la Ley tutela a favor del ahora recurrente, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado otorgó una respuesta en vía de alcance a la dirección de correo electrónico señalado en su solicitud de acceso con número de folio 210421324000086, así como mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, en la cual se hizo de su conocimiento que la información correspondiente a la edad del personal que causó baja se encuentra anexa en la tabla de Excel, en la columna con el rubro denominado "Edad". ANEXO IV

Dicho acto jurídico consta fehacientemente en la prueba documental pública que se agrega al presente libelo como material de convicción que acredita la modificación del acto reclamando y cuyo contenido se aprecia a continuación:

"En seguimiento a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210421324000086, realizada en fecha veinticuatro de junio del año en curso, a través

del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), dentro de la cual requirió medularmente la siguiente información:

“Se solicita por este medio lo siguiente:

a) Número de elementos que causaron baja de la institución. Clasificar las bajas: deserción, desaparición, fallecimiento, renuncia, despido, investigación, mala conducta, enfermedad, retiro, transferencia a otra dependencia, entre otras. Para los casos de fallecimiento desagregar en aquellos que se encontraban en funciones, descanso u otro.

b) Número de elementos que han sido o son investigados (clasificar por motivo) y señalar los casos en los que han recibido sentencia por parte de la autoridad correspondiente.

En los dos incisos anteriores señalar el cargo y rango, edad y sexo de los elementos en cuestión. En caso de fallecimiento se pide observar el lugar del evento (estado, municipio y localidad). Ordenar todos los eventos por fecha (día, mes y año), desde el año que se tenga registro, así se trate de 1900 a la fecha; así también, se pide de la manera más amable facilitar la información solicitada en un archivo .xls o .csv.”

En consecuencia, de lo anterior este Sujeto Obligado otorgó respuesta en fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, cuya respuesta fue impugnada por su parte vía recurso de revisión el cual fue radicado bajo el número de expediente RR-0856/2024 en contra de este Sujeto Obligado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en tal tesitura, dentro del medio de impugnación manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe el último párrafo del agravio expuesto por la parte recurrente].

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12 fracción VI, 16 fracción I, 145 fracción I y III, 152, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones XI y XXVIII y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información

Sujeto Obligado: **Corporación Auxiliar de Policía de
Protección Ciudadana.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0856/2024.**
Folio: **210421324000086.**

con base en los principios de legalidad y certeza jurídica, este Sujeto Obligado de forma complementaria le hace llegar una respuesta en vía de alcance al tenor literal siguiente:

En primer término, cabe precisar que, se hizo mención en la respuesta primigenia que este Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" surgió a la vida jurídica el 28 de febrero del año 2003 mediante el conducente Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento se proporciona en formato Excel la información motivo de su inconformidad, es decir la relativa a la EDAD de los elementos que causaron baja, la cual se engarza a la que de forma original le fue proporcionada consistente en el número de elementos que causaron baja en la institución bajo los conceptos de retiro voluntario, defunción, liquidación, termino de contrato, abandono de empleo, faltas injustificadas, remoción, recesión laboral y pérdida de confianza, así como, lo requerido en el último párrafo de su solicitud, consistente en el rango y cargo, sexo y fecha de baja por día, mes y año.

No pasa desapercibido reiterar que la información se otorga a partir del año 2004, lo anterior debido a que en el ejercicio 2003 este Organismo legamente no recababa ese tipo de información.

Por lo anterior, y con la finalidad de permitir el libre ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, este Sujeto Obligado da cumplimiento a su punto petitorio externado en el recurso de revisión interpuesto de su parte, en el cual señaló haber requerido la edad del personal que causo baja, por ende, se tiene plenamente satisfecho su derecho a ser informado."

Por lo anterior, al haber realizado este Sujeto Obligado el alcance anteriormente mencionado, dotando de certeza legal su actuar, en favor del quejoso, es innegable que el acto impugnado ha sido modificado dejando de surtir efectos, por tanto el procedimiento es declarar el SOBRESIMIENTO del Recurso de Revisión respecto de la respuesta otorgada, por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista y sancionada por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla , los cuales a la letra disponen:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

A continuación, a fin de sostener la legalidad del acto combatido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ofrecen las siguientes (sic)».

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la persona recurrente, un alcance mediante el cual brindó información complementaria a la respuesta emitida de manera primigenia, acompañando a su escrito de informe con justificación, las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la parte inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VII. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la parte recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de ~~instrucción~~, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que, la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la parte quejosa colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESSEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió a la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, la siguiente información:

- a. Número de elementos que causaron baja del sujeto obligado, desglosado por la causa de la baja. En caso de fallecimiento, puntualizar si se encontraba en funciones, descanso u otro.

- b. Número de elementos que han sido o son investigados, especificando el motivo, así como los casos en los que han recibido algún tipo de sentencia por parte de la autoridad correspondiente.

Además, la persona solicitante requirió que, en ambos casos, se incluyeran detalles como el cargo, rango, edad y sexo de los elementos en cuestión. En caso de fallecimiento, solicitó especificar el lugar del evento, ordenando la información por día, mes y año, abarcando desde el primer registro disponible hasta la fecha de presentación de la solicitud.

En respuesta, el ente obligado acompañó dos archivos en formato Excel, cuyo contenido ha quedado establecido en el punto segundo del capítulo de antecedentes de la presente resolución, remitiéndose al mismo a fin de evitar transcripciones ociosas.

Inconforme con lo anterior, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que el sujeto obligado omitió proporcionar el dato relativo a la edad de la información solicitada en el inciso "a", esto es, aquella referente al número de elementos que causaron baja de la institución.

Bajo este contexto, resulta oportuno precisar que el recurrente, mediante su escrito de interposición del recurso de revisión, no manifestó inconformidad alguna en contra del resto de la información otorgada por el ente obligado, lo que permite determinar válidamente que los extremos de la respuesta respecto de dichos puntos fueron consentidos tácitamente por la parte recurrente, por ende, no serán parte del presente análisis.

Sirve como sustento de lo anterior, el Criterio SO/001/2020 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, el cual al tenor literal dispone lo siguiente:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.

Del criterio legal en cita, se desprende que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta entregada, se entienden tácitamente consentidas, por tanto, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta emitida inicialmente en los términos siguientes:

En seguimiento a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210421324000086, realizada en fecha veinticuatro de junio del año en curso, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), dentro de la cual requirió medularmente la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información].

En consecuencia, de lo anterior este Sujeto Obligado otorgó respuesta en fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, cuya respuesta fue impugnada por su parte vía recurso de revisión el cual fue radicado bajo el número de expediente RR-0856/2024 en contra de este Sujeto Obligado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en tal tesitura, dentro del medio de impugnación manifestó como motivo de inconformidad lo siguiente:

[Se transcribe el agravio vertido por el recurrente].

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12 fracción VI, 16 fracción I, 145 fracción I y III, 152, 156 fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 12 fracciones XI y XXVIII y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información con base en los principios de legalidad y certeza jurídica, este Sujeto Obligado de forma complementaria le hace llegar una respuesta en vía de alcance al tenor literal siguiente:

En primer término, cabe precisar que, se hizo mención en la respuesta primigenia que este Organismo Público Descentralizado denominado "Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana" surgió a la vida jurídica el 28 de febrero del año 2003 mediante el conducente Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Por lo anterior, y a fin de dar cumplimiento se proporciona en formato Excel la información motivo de su inconformidad, es decir la relativa a la EDAD de los elementos que causaron baja, la cual se engarza a la que de forma original le fue proporcionada consistente en el número de elementos que causaron baja en la institución bajo los conceptos de retiro voluntario, defunción, liquidación, termino de contrato, abandono de empleo, faltas injustificadas, remoción, recesión laboral y pérdida de confianza, así como, lo requerido en el último párrafo de su solicitud, consistente en el rango y cargo, sexo y fecha de baja por día, mes y año.

No pasa desapercibido reiterar que la información se otorga a partir del año 2004, lo anterior debido a que en el ejercicio 2003 este Organismo legamente no recababa ese tipo de información.

Por lo anterior, y con la finalidad de permitir el libre ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, este Sujeto Obligado da cumplimiento a su punto petitorio externado en el recurso de revisión interpuesto de su parte, en el cual señaló haber requerido la edad del personal que causo baja, por ende, se tiene plenamente satisfecho su derecho a ser informado".

Alcance al cual adjuntó un archivo en formato Excel. A continuación, se inserta un extracto del documento como referencia:

Sujeto Obligado: **Corporación Auxiliar de Policía de
 Protección Ciudadana.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0856/2024.**
 Folio: **210421324000086.**

NO	CARGO Y RANGO	SEXO	MOTIVO DE BAJA	FECHA DE BAJA	EDAD
1	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	18/09/2005	34
2	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/04/2005	54
3	GUARDIA POLICIAL	M	D- DEFUNCION	18/10/2022	54
4	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	09/10/2018	36
5	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	13/12/2003	34
6	GUARDIA POLICIAL	M	B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	28/09/2017	43
7	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/08/2013	48
8	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/02/2003	46
9	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	08/03/2017	54
10	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
11	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	25/09/2006	34
12	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	11/03/2006	45
13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/04/2005	52
14	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	04/11/2007	36
15	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/06/2015	51
16	GUARDIA POLICIAL	M	B-93 PERDIDA DE CONFIANZA	13/04/2012	43
17	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	07/01/2018	42
18	GUARDIA POLICIAL	M	B-93 ABANDONO DE EMPLEO	23/08/2004	32
19	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	04/03/2005	31
20	COMANDANTE	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/04/2011	70
21	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	21/12/2017	50
22	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	09/06/2011	70
23	GUARDIA POLICIAL	F	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/04/2007	31
24	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/06/2005	31
25	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	17/05/2005	23
26	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	05/10/2004	35
27	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	23/12/2004	21
28	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
29	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	12/08/2013	49
30	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
31	GUARDIA POLICIAL	F	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	20/12/2012	53
32	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	20/11/2004	41
33	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/04/2018	37
34	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/05/2005	41
35	SARGENTO	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	18/09/2017	51
36	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	21/04/2006	26
37	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	18/04/2008	44
38	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/08/2004	22
39	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/04/2020	41
40	SARGENTO	M	B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	31/12/2012	50
41	COMANDANTE	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	20/10/2008	38
42	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	23/01/2018	47
43	GUARDIA POLICIAL	M	B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	29/05/2017	63
44	GUARDIA POLICIAL	M	D- DEFUNCION	19/09/2021	61
45	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	03/09/2007	26
46	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	18/11/2010	47
47	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	21/04/2009	36
48	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	01/04/2005	37
49	GUARDIA POLICIAL	M	B-95 PERDIDA DE CONFIANZA	31/12/2011	50
50	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	04/02/2017	54
51	GUARDIA POLICIAL	M	B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	22/12/2012	34
52	GUARDIA POLICIAL	M	D- DEFUNCION	18/01/2018	45
53	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
54	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/08/2015	48
55	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	02/08/2004	49
56	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/04/2016	48
57	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/08/2015	48
58	ENCARGADO DE FARMACIA	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	13/04/2005	37
59	GUARDIA POLICIAL	M	B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	31/12/2013	50
60	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/04/2009	45
61	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	08/09/2018	75
62	LISTA A	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/09/2007	35
63	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	06/04/2005	31
64	GUARDIA POLICIAL	M	B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/04/2005	31
65	GUARDIA POLICIAL	M	B-90 ABANDONO DE EMPLEO	01/04/2005	31

están Autorizados de
 Protección
 Ciudadana

IFICADA
 Jurídico

COTEJADO

Corporación Auxiliar de
 Protección Ciudadana

ACTUACIÓN
 Jurídica

132 GUARDIA POLICIAL	M
133 GUARDIA POLICIAL	M
134 GUARDIA POLICIAL	M
135 GUARDIA POLICIAL	M
136 GUARDIA POLICIAL	M
137 GUARDIA POLICIAL	M
138 GUARDIA POLICIAL	M
139 GUARDIA POLICIAL	F
140 GUARDIA POLICIAL	F
141 GUARDIA POLICIAL	M
142 GUARDIA POLICIAL	M
143 GUARDIA POLICIAL	M
144 GUARDIA POLICIAL	F
145 GUARDIA POLICIAL	M
146 GUARDIA POLICIAL	M
147 GUARDIA POLICIAL	M
148 GUARDIA POLICIAL	M
149 GUARDIA POLICIAL	M
150 GUARDIA POLICIAL	M
151 GUARDIA POLICIAL	F
152 GUARDIA POLICIAL	M
153 GUARDIA POLICIAL	M
154 GUARDIA POLICIAL	M
155 GUARDIA POLICIAL	M
156 GUARDIA POLICIAL	M
157 GUARDIA POLICIAL	M
158 JEFE DE DEPARTAMENTO	M
159 GUARDIA POLICIAL	M
160 GUARDIA POLICIAL 3º	M
161 GUARDIA POLICIAL	M
162 GUARDIA POLICIAL	M
163 GUARDIA POLICIAL	M
164 GUARDIA POLICIAL	M
165 GUARDIA POLICIAL	M
166 GUARDIA POLICIAL	M
167 GUARDIA POLICIAL	M
168 GUARDIA POLICIAL	F
169 GUARDIA POLICIAL	F
170 GUARDIA POLICIAL	M
171 GUARDIA POLICIAL	M
172 SUPERVISOR C	M
173 GUARDIA POLICIAL	F
174 COORDINADOR	M
175 GUARDIA POLICIAL	M
176 GUARDIA POLICIAL	M
177 GUARDIA POLICIAL	M
178 GUARDIA POLICIAL	M
179 GUARDIA POLICIAL	M
180 GUARDIA POLICIAL	M
181 GUARDIA POLICIAL	M
182 GUARDIA POLICIAL	M
183 GUARDIA POLICIAL	M
184 GUARDIA POLICIAL	M
185 GUARDIA POLICIAL	M
186 GUARDIA POLICIAL	F
187 GUARDIA POLICIAL	M
188 GUARDIA POLICIAL	F
189 GUARDIA POLICIAL	M
190 GUARDIA POLICIAL	M
191 GUARDIA POLICIAL	M
192 GUARDIA POLICIAL	M
193 GUARDIA POLICIAL	M
194 GUARDIA POLICIAL	M
195 GUARDIA POLICIAL	M
196 OFICIAL	M
197 GUARDIA POLICIAL	M

B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/04/2008	57
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
B-95 ACTOS QUE GENERAN PE	19/10/2015	45
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	13/09/2008	16
B-83 TERMINO DE CONTRATO	15/04/2007	31
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	09/07/2005	28
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/11/2004	52
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	07/12/2004	24
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/12/2004	23
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/08/2005	42
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	14/02/2006	29
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/04/2005	34
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	21/07/2005	37
B-91 ACUMULACION DE FALTA	15/03/2005	42
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/06/2005	29
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	21/12/2004	27
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/05/2015	64
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	10/09/2014	77
B-91 FALTAS INJUSTIFICADAS	24/01/2014	60
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	18/08/2005	45
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/01/2012	30
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/03/2005	42
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/02/2005	44
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	20/11/2008	34
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/06/2010	42
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/05/2005	35
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	17/07/2009	35
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	05/03/2010	43
B-83 TERMINO DE CONTRATO	15/04/2007	31
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/04/2009	51
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	04/03/2005	31
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	01/05/2006	34
D-DEFUNCIÓN	28/03/2021	75
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	02/07/2004	64
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	31/10/2004	45
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	25/01/2005	41
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	18/12/2004	30
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	07/12/2004	24
D-DEFUNCIÓN	24/07/2012	73
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/01/2005	35
B-83 TERMINO DE CONTRATO	15/03/2011	60
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	29/01/2007	33
B-83 TERMINO DE CONTRATO	15/04/2007	31
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/11/2005	45
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	04/02/2005	30
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/09/2014	65
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	02/07/2007	41
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/04/2006	36
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	22/03/2007	32
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/03/2007	34
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	21/07/2005	37
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	16/04/2010	35
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	10/02/2011	41
B-90 ABANDONO DE EMPLEO	18/06/2005	29
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	15/08/2005	42
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	24/02/2006	35
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	21/07/2005	37
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	31/12/2006	26
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	05/04/2007	35
D-DEFUNCIÓN	22/05/2010	39
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	18/04/2007	60
B-83 TERMINO DE CONTRATO	15/04/2007	31
B-82 RETIRO VOLUNTARIO	30/04/2009	51
B-95 PERDIDA DE CONFIANZA	01/04/2012	42

COTEJADO

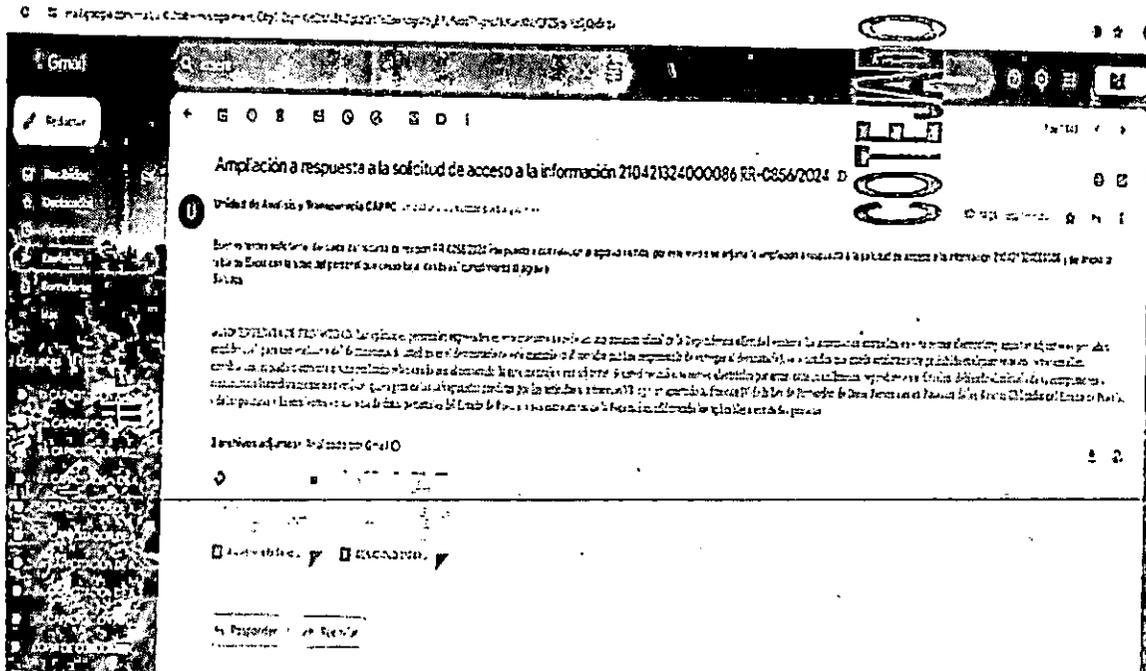
Como se advierte de las capturas antes insertas, la autoridad responsable proporcionó a través del alcance, el dato relativo a la **EDAD** de los elementos que causaron baja de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

Con el ánimo de acreditar él envió de la información antes indicada, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las constancias siguientes:

- Alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210421324000086, de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro y sus anexos.
- Impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió el alcance a la respuesta inicial.

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la parte recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, este último no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que la parte quejosa centro su inconformidad en la entrega de información incompleta; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la captura de pantalla del correo electrónico de fecha once de septiembre del año en curso, en la cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable remitió al quejoso la edad de los elementos de seguridad que causaron baja de la institución, tal y como puede apreciarse en la impresión de pantalla que se inserta a continuación:



De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, dado que, a la fecha, ha cumplido con su deber de garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la edad de los elementos que causaron baja de la Corporación, el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESIEMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 ~~fracción II~~ y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en

virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

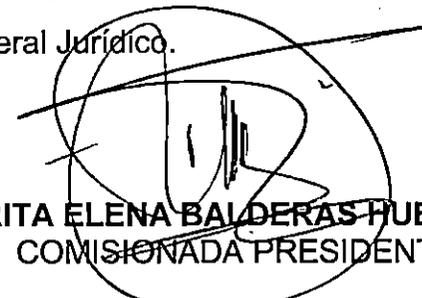
PUNTO RESOLUTIVO.

Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

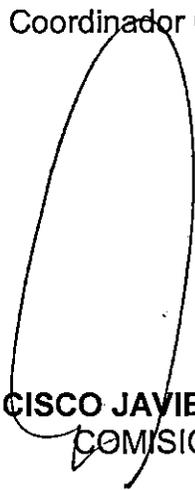
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Corporación Auxiliar de Policía de Protección Ciudadana.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



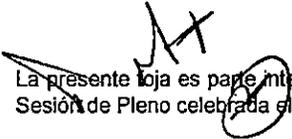
FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Corporación Auxiliar de Policía de
Protección Ciudadana.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0856/2024.**
Folio: **210421324000086.**


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.


La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0856/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.